

DECRETO No. 1000-24/004-23 de 2021

“Por el cual se crea programa estratégico pacto ciudadano por la convivencia y el hábitat “YO ADOPTO” y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 82, 315, 334 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9 de 1989, 388 de 1997, 1551 de 2012, el Decreto Nacional 1077 de 2015, los Acuerdos 287 de 2015, 410 de 2020, el Decreto Municipal 541 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagró que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todo en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 ibídem señalan que, el Estado se compromete a garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y **fomentar la educación para el logro de tales fines**; y a su vez, planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 82 de la Constitución, le da preponderancia al espacio público, consagrando el deber del Estado de velar por la protección de la integridad del mismo y su destinación al uso común, dando prevalencia al interés general sobre particular.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 311 Constitucional, al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde **“(…) ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”**.

Que el artículo 315 de la Carta Política preceptúa que son atribuciones del alcalde, entre otras, las de cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo, dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 334 de la Constitución Política determina que el Estado intervendrá, por mandato de la ley, entre otros en el uso del suelo, en la distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial el mejoramiento



de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Que el espacio público es un derecho de todos los ciudadanos, y es deber del Estado garantizar este derecho, tal como lo ha referido en múltiples pronunciamientos; la Honorable Corte Constitucional ha señalado en la Sentencia SU-360 de 1999:

*"La búsqueda de una mejor calidad de vida para las personas y la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, es uno de los fundamentos sobre los cuales se estructura el concepto de Estado Social de Derecho. Es por ello que, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política, la integridad del espacio público y su destinación al uso común, son conceptos cuya protección se encuentran a cargo del Estado, precisamente por la necesidad de asegurar el acceso de todos los ciudadanos al goce y utilización común de tales espacios colectivos."*¹

Que en sentencia C-265 de 2002 la Corte revisó la importancia atribuida al espacio público por estar profundamente relacionado con la calidad de vida de los ciudadanos:

"El Constituyente de 1991 consideró necesario brindar al espacio público una protección expresa de rango constitucional. Esta decisión resulta claramente compatible con los principios que orientan la Carta Política y con el señalamiento del tipo de Estado en el que aspiran vivir los colombianos. Sin duda, una de las manifestaciones del principio constitucional que identifica a Colombia como un Estado social de derecho guarda relación con la garantía de una serie de derechos sociales y colectivos como la recreación (artículo 52 C.P.), el aprovechamiento del tiempo libre (ibíd.), y el goce de un medio ambiente sano (artículo 79 C.P.) que dependen de la existencia de un espacio físico a disposición de todos los habitantes.

De otra parte, la calidad de vida de las personas que habitan un determinado lugar está íntimamente ligada a la posibilidad de contar con espacios de encuentro y circulación que hagan posible la construcción de un tejido social en el que cada individuo se reconoce como miembro de una comunidad y se relaciona con otros para la satisfacción de sus intereses y necesidades. De esta manera, la defensa del espacio público contribuye a garantizar la existencia de un escenario de convivencia libre que acerca a todos los habitantes de una ciudad en condiciones de igualdad.

*En tercer lugar, algunas de las formas en las que se materializa la democracia participativa que sustenta la estructura del Estado colombiano van de la mano de la existencia de espacios abiertos de discusión en los que las personas puedan reunirse y expresarse libremente. El espacio público es, entonces, el ágora más accesible en la que se encuentran y manifiestan los ciudadanos."*²

Que el Alcalde Municipal ejerce las funciones otorgadas por la constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. En ese sentido, tiene la facultad de reglamentación de los acuerdos municipales de conformidad con el numeral 6 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

Que uno de los principales objetivos planteados por la Ley 388 de 1997 es:

"El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su

¹ SU-360/99.

² C-265 de 2002.

ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eicientes.”

Que el artículo 3º de la Ley 388 de 1997 determina como fines de la función pública del urbanismo, los siguientes:

- “1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.*
- 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.*
- 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.*
- 4. Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales.”*

Que el artículo 2.2.3.1.1 Decreto 1077 de 2015 reitera que:

“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.”

Que el artículo 2.2.3.1.3 del Decreto Nacional en mención define como componentes del espacio público los siguientes:

- “1. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo.*
- 2. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público.*
- 3. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Título.”*

Que el artículo 2.2.3.2.1 del Decreto 1077 de 2015 precisa que el espacio público es el elemento articulador y estructurante fundamental del espacio en la ciudad, así como el regulador de las condiciones ambientales de la misma, y por lo tanto se constituye en uno de los principales elementos estructurales de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Que el Decreto 1077 de 2015, dispone en el artículo 2.2.3.3.6 que, “Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.” Así mismo preceptúa respecto de los parques y zonas del nivel local o de barrio que tengan carácter de bienes de uso público que, “(...) la entidad competente de su manejo administrativo, podrá encargar a organizaciones particulares sin ánimo de lucro y que representen los intereses del barrio o localidad la administración, mantenimiento, dotación y siempre y cuando garanticen el acceso al mismo de la población, en especial la permanente de su área de influencia”.

Que por su parte, en el artículo 2.2.3.2.8 ibídem se menciona que, la base para definir las áreas de intervención con políticas, programas y proyectos para la

generación preservación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los elementos del espacio público (EP) será, la estimación del déficit cualitativo y cuantitativo en la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el Acuerdo 172 de 2012, en el artículo 55 dispone que la Secretaría de Control Físico "Tiene como misión Dirigir, Organizar, Planear y Ejecutar el desarrollo del control físico y espacio público de conformidad con el plan de Desarrollo Municipal, el plan de Ordenamiento territorial y demás normas."

Que por su parte, el Acuerdo 202 de 2013, en el artículo 3 señala que la administración, mantenimiento, aprovechamiento y uso del espacio público se llevará a cabo en el marco de estrategias que, entre otras, permitan "Garantizar la conservación, mantenimiento, calidad y el buen uso del espacio público para todos los ciudadanos".

Que los artículos 6,7, 8 y 9 del Acuerdo 287 de 2015 establecen los objetivos de funcionalidad, inclusión y eco sostenibilidad los cuales desarrollan los principios rectores del Plan de Ordenamiento territorial (eficiencia, equidad y sostenibilidad).

Artículo 6°. - *Objetivo de Funcionalidad.* Organizar el territorio del Municipio a través del mejoramiento sistemático de la movilidad, la construcción y adecuación de equipamientos y la generación, la Transformación de la actual estructura urbana y la recuperación del espacio público requerido de acuerdo con la población estimada y bajo los preceptos de desarrollo sostenible.

Artículo 7°. - *Objetivo de Inclusión.* Mejorar la calidad de vida de todos los sectores de la población del Municipio, particularmente de los más vulnerables y necesitados, donde se brinden oportunidades a partir de la incorporación de políticas como respuesta a diferentes situaciones buscando excluir de la limitación, la pobreza y la discriminación a personas con diversidades funcionales, y a la población en general, mediante la accesibilidad territorial, los programas de los servicios sociales (salud, educación, recreación) y la óptima prestación de los servicios públicos.

Artículo 8°. - *Objetivo de Competitividad.* El presente Plan de Ordenamiento Territorial pretende configurar y consolidar al Municipio como centro productivo, turístico, comercial y de servicios, de acuerdo con la dinámica económica regional, nacional e internacional, a través de la integración del sistema vial, la consolidación de la prestación de bienes, servicios y equipamientos de nivel superior, el establecimiento de una infraestructura productiva y logística y el impulso de actividades de innovación tecnológica.

Artículo 9°. - *Objetivo de Eco sostenibilidad.* Generar un equilibrio ecológico entre la Gestión para la Sostenibilidad del Desarrollo y los Aspectos socioeconómicos del territorio a través de la optimización de los recursos naturales, la preservación del ambiente, la gestión integral del riesgo y cambio climático implementando una normativa clara y eficiente que contribuya a la protección y mejoramiento de la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de la población.

Que el Acuerdo 410 de 2020 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo de Villavicencio Cambia Contigo 2020-2023, y se dictan otras disposiciones", dispuso el siguiente programa, objetivo, estrategia y producto asociado al programa que directamente se relacionan con el objeto del presente Decreto, que a continuación se refieren:

PROGRAMA	OBJETIVO	ESTRATEGIA
10. CIUDAD PARA LAS PERSONAS	Implementar acciones que permitan la reorganización y estructuración del espacio público, ejerciendo un control urbano efectivo.	Fortalecer el control y rehabilitación del espacio público a través de acciones articuladas de la Administración pública y la inclusión de diversos sectores de la sociedad en la implantación, reforma y/o mantenimiento de áreas verdes públicas (plazas, parques, jardines y otros). Proyectos estratégicos la implementación del Observatorio Urbano, la formulación de la política pública de espacio público y la creación de un programa de alianzas con diversos sectores de la sociedad para la implantación, reforma y/o mantenimiento de áreas verdes públicas (plazas, parques, jardines y otros).

Que el artículo 184 del Acuerdo 287 de 2015 estableció la definición de espacio público en los siguientes términos:

“Artículo 184°. - Definición.

Es el conjunto de bienes de uso público y privado que constituyen la estructura espacial del Municipio, en función del mejoramiento de la calidad de vida de los villavicensinos. El sistema de espacio público como elemento estructurante del Plan, es el escenario donde se desenvuelven los procesos cotidianos de interacción social y el encuentro ciudadano, constituyéndose en un patrimonio inmaterial de carácter social, político y cultural. Es el espacio físico al cual se debe garantizar la accesibilidad a todos los habitantes de Villavicencio para el desarrollo de sus relaciones sociales.”

Que el Artículo 210 del Acuerdo 287 de 2015 facultó a la Secretaría de Control Físico para coordinar y formular el Plan Maestro de Espacio Público en un término no mayor a veinticuatro (24) meses, con ocasión a este mandato se expidió el Decreto 541 de 2019 **“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Que el Plan Maestro de Espacio Público es un instrumento de planificación urbana que orienta las decisiones de la Administración Pública; mediante propuestas estratégicas y acciones que se desarrollan en el marco de las políticas de Ordenamiento Territorial. Así mismo, define estrategias, acciones, programas, proyectos, metas y normas específicas que regulan la generación, mantenimiento, recuperación, utilización y aprovechamiento del Espacio Público.

Que el artículo 6 del Decreto 541 de 2019 consagra como uno de sus objetivos principales **“Fomentar la participación ciudadana y de las diferentes organizaciones públicas y privadas para generar un mayor sentido de pertenencia sobre el espacio público y contribuir a su mantenimiento y mejoramiento.”**

Que mediante el Plan Maestro de Espacio Público se creó el Comité Institucional para el Manejo y Administración del Espacio Público.

Que en mérito de lo expuesto y con el fin de garantizar el mejoramiento y embellecimiento del espacio público efectivo de Villavicencio, incentivando además la protección, corresponsabilidad y la sostenibilidad de estos espacios, el Alcalde Municipal de Villavicencio,

DECRETA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL PROGRAMA PACTO CIUDADANO POR LA CONVIVENCIA Y EL HÁBITAT “YO ADOPTO”

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN DEL PROGRAMA.”. Mediante el presente Decreto se establece el Programa estratégico pacto ciudadano por la convivencia y el hábitat “YO ADOPTO” en el Municipio de Villavicencio.

ARTÍCULO 2. OBJETO. El Programa estratégico pacto ciudadano por la convivencia y el hábitat “YO ADOPTO” tiene como propósito articular los esfuerzos de los sectores público, privado, las organizaciones y la sociedad civil en general para adecuar, mantener, proteger y conservar el espacio público del municipio

generando apropiación del territorio para la recreación activa o pasiva, la realización de actividades deportivas, culturales, el esparcimiento social y la adecuada utilización del tiempo libre; lo que además contribuirá al mejoramiento de la ciudad y a su percepción de seguridad, así como a la generación de sentido de pertenencia y empoderamiento ciudadano.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Son objetivos específicos del Programa los siguientes:

1. Contribuir a la gestión social y calidad del espacio público (pertenencia o apropiación colectiva).
2. Conservar, restaurar y mejorar paisajísticamente el espacio público efectivo de la ciudad de Villavicencio.
3. Aumentar el nivel de percepción de seguridad, higiene y prosperidad de propios y visitantes, en relación a la ciudad.
4. Mitigar desequilibrios urbanos.
5. Construcción de sentido de pertenencia y orgullo territorial.
6. Potenciar el diálogo entre lo público, lo privado, la sociedad civil y la ciudadanía.
7. Aumentar la valoración colectiva del espacio público.
8. Fomentar mecanismos de corresponsabilidad en torno al espacio público. 9. Recuperar las zonas públicas y el espacio público efectivo para fomentar el sano esparcimiento de la ciudad.

ARTÍCULO 4. DE LOS ADOPTANTES. El programa estratégico pacto ciudadano por la convivencia y el hábitat "YO ADOPTO", de que trata el presente Decreto permitirá que los espacios públicos se otorguen en adopción a entidades privadas, de derecho público, de economía mixta; Juntas de Acción Comunal, Asociaciones, Organizaciones Gubernamentales, Agremiaciones, ONG's, Instituciones Educativas, personas naturales, comunidad en general y similares; sin que en ningún caso se impida su uso, goce, acceso, disfrute visual y libre tránsito por este espacio público.

ARTÍCULO 5. COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA. La Secretaría de Control Físico será la dependencia coordinadora del programa estratégico pacto ciudadano por la convivencia y el hábitat "YO ADOPTO" y ejecutará la estrategia en articulación con todas las dependencias de la Administración Municipal, así como institutos y entidades que hacen parte del Comité Interinstitucional para el Manejo y Administración del Espacio Público, los adoptantes y quienes actúen como patrocinadores.

Parágrafo Primero. Para efectos de generar operatividad, las alianzas para la implementación, reforma y/o mantenimiento de zonas verdes, parques, plazas, plazoletas y demás espacio público en el Municipio de Villavicencio, la Secretaría de Control Físico será la encargada de suscribir los pactos ciudadanos por la convivencia y el hábitat, que contendrá los compromisos adquiridos por los adoptantes.

Parágrafo Segundo. Se denominan patrocinadores a los actores cuya actividad se limita exclusivamente a la contribución de recursos físicos y/o económicos para la ejecución de las iniciativas de los adoptantes en el marco del presente Decreto.

ARTÍCULO 6. ACCIONES. Para efectos del presente Decreto, se definen como acciones todos aquellos actos u operaciones físicas y de convivencia ejecutadas por los adoptantes para la consecución de los objetivos del programa.

ARTÍCULO 7. MODALIDADES DE LAS ACCIONES. Son modalidades de las acciones las siguientes:

a. Físicas. Corresponden a las actividades que contemplan una interacción física sobre espacio público para garantizar condiciones de habitabilidad, tales como; adecuación, entrega de suministro de elementos, mantenimiento, mejoramiento, intervención muralistas, entre otras.

b. Intervenciones de convivencia, esparcimiento y apropiación. Implican el desarrollo de actividades adicionales a las físicas, orientadas a la implementación de ámbitos deportivos, culturales, pedagógicos y de inclusión social, que propendan por el sentido de pertenencia y empoderamiento ciudadano.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO E INCENTIVOS

ARTÍCULO 8. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE ZONAS DE ESPACIO PÚBLICO. El interesado en postularse al programa, deberá atender los siguientes requerimientos:

- 1. Solicitud de adopción.** El interesado elevará solicitud ante la Secretaría de Control Físico mediante formulario electrónico que estará dispuesto para dicho fin, con los anexos digitales dispuestos en el mismo.
- 2. Tipo de adopción y duración.** Surtido el anterior requisito, la Secretaría de Control Físico realizará una visita técnica para determinar qué tipo de trabajos se pueden realizar en ella. De esta manera, el (los) adoptante (s) y el Municipio acordarán las actividades a realizar y el término de duración del pacto.
- 3. Encuentro ciudadano.** Una vez se verifique que la solicitud cumple con el lleno de los requisitos dispuestos en el formulario y se determine la pertinencia de la adopción, la Secretaría de Control Físico concertará encuentro ciudadano con los solicitantes en el espacio público objeto de interés y la comunidad vecina del sector, con la finalidad de socializar la intervención a la zona y los compromisos derivados de la misma, con el objeto de crear corresponsabilidad entre las partes. Se hace necesario contar con una asistencia de mínima cinco (5) personas de la comunidad que tiene influencia directa en la zona y de la misma se elevará acta del encuentro ciudadano.
- 4. Firma del pacto ciudadano.** El Municipio por medio de la Secretaría de Control Físico suscribirá pacto ciudadano con el (los) adoptante(s) el cual contendrá el plan de trabajo con los compromisos adquiridos.

El pacto ciudadano podrá ser suscrito concomitantemente por las secretarías u oficinas cuyas competencias y funciones se vean involucradas con el espacio público.

En dicho documento se dejará expresamente señalado que las actividades a ejecutar en el marco de la estrategia de adopción deberá cumplir con las condiciones exigidas por EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y ofrecidas por EL (LOS) ADOPTANTE (S). Además se deberán incorporar como mínimo los siguientes contenidos:

- a. Identificación precisa de la zona de uso público objeto de adopción.
- b. Fijar que la adopción del espacio público no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del adoptante. El Municipio conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público.
- c. Definir que la adopción de las zonas de uso público que se realice no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas o sin la autorización impartida por la autoridad competente.
- d. Aclarar que la adopción no puede ser invocada como fuente de derechos adquiridos.
- e. Estipular que el costo en que incurra el adoptante y/o patrocinador vinculado al programa estratégico pacto ciudadano por la convivencia y el hábitat "YO ADOPTO", con ocasión de la adopción de la zona de espacio público, se entiende prestado a título de mera liberalidad y espíritu cívico; y en ese sentido, el Municipio de Villavicencio no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los adoptantes.
- f. De conformidad a lo reglado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, las intervenciones no requerirán licencia de intervención de espacio público. No obstante, los adoptantes deberán atender las disposiciones del Acuerdo 287 de 2015 (POT).
- g. Los insumos aportados por los adoptante (s) y/o patrocinador (es) serán usados he implementados por los mismos para uso exclusivo e inmediato en el espacio público objeto de adopción. En ningún momento harán parte efectiva del inventario de recursos físicos del Municipio.

ARTÍCULO 9. INCENTIVOS. A efectos de promover pactos ciudadanos en beneficio del espacio público, la administración municipal podrá desarrollar incentivos para quienes adopten espacios públicos o quienes patrocinen la adopción, entre ellos los siguientes:

1. Exaltación y reconocimiento por apoyo cívico, a través de los medios disponibles tales como página electrónica, emisora y redes sociales del Municipio.
2. La instalación de señalización del espacio público, será autorizada por la Secretaría de Control Físico, la cual atenderá los siguientes criterios:

- a. El diseño de la señalización que se de en el marco del programa “Yo Adopto” será uniforme para todos los adoptantes, la cual tendrá la marca institucional y podrá contener la marca, el logo y/o nombre del adoptante.
- b. Uno de los amoblamientos (papeleras, sillas, entre otros) con que se dote el espacio público podrá contener la marca, el logo y/o nombre del adoptante.

Parágrafo Único: Las dimensiones de la señalización estarán sujetas a concepto de la Secretaría de Medio Ambiente.

CAPÍTULO IV – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. El presente Decreto regirá a partir de su fecha de su publicación y deroga expresamente todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Villavicencio (Meta) a los, **23 MAR 2021**


JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
ALCALDE DE VILLAVICENCIO

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V.B: Abg. Irina Colette Salas Londoño	Secretaria Privada	
Revisó: José Leonardo Rincón Castro	Jefe Oficina Jurídica	
Revisó: Daniela Bermúdez Echeverri	Secretaria de Control Físico	
Proyectó: Diego Orlando Barbosa	Director de Control Urbano	
Proyectó: Helman Cerinza	Director de Defensa del Espacio Público	